Ordenanza Fiscal núm. 2.12.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

INDICE

Fundamento y Régimen 2

Hecho Imponible 2

Obligados Tributarios 2

Devengo 3

Cuota Tributaria 3

Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables 5

Normas de Gestión 5

Infracciones y Sanciones Tributarias 6

Disposición Final 6

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de los servicios funerarios en los cementerios municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.Legislativo citado.

Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios funerarios en los cementerios municipales.

Obligados Tributarios

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicitan las prestaciones de servicios funerarios, así como, en su caso, los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.
2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se recoge en la Sección 3ª, Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria.

Devengo

Artículo 4

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando se produzca la solicitud de dicha prestación.

Cuota Tributaria

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Nichos:	
- 10 años	566,10 €
- 50 años.....	1.505,17 €
- Prenecesidad	3.010,38 €
Sepulturas:	
- 4 cuerpos 50 años desde su primera ocupación ...	3.976,42 €
- 4 cuerpos prenecesidad	8.041,21 €
Columbarios:	
- 50 años desde su primera ocupación	277,22 €
Lápidas:	
- Nicho	102,32 €
- Sepultura	422,22 €
- Columbario.....	102,32 €
Inhumación:	
- En nicho	65,66 €
- En sepultura	193,36 €
- En columbario	30,70 €

CONCEPTO	IMPORTE
Incineración:	
- Incineración	194,51 €
- Urna cenizas	49,99 €
- Grabación	2,22 €
- Funda urna.....	15,22 €
Tanatorio:	
- Servicio tanatosala.....	355,75 €
- Preparación cadáveres	61,32 €
Exhumación cadáver:	
- Nicho.....	105,68 €
- Sepultura	193,75 €
Exhumación restos::	
- Nicho.....	88,07 €
- Sepultura	158,53 €
- Columbario.....	25,86 €
Reducción de restos	39,63 €
Movimiento lápida:	
- Nicho.....	45,07 €
- Sepultura	69,85 €
- Columbario.....	34,54 €
Bolsa biológica	17,00 €
Expedición de títulos	3,33 €
Servicio de Capilla	50,06 €
Licencia inscripción lápida	12,51 €
Gestión Administrativa(1)	55,84 €(1)

(1) Se aplicará en todos los servicios

Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables

Artículo 6

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma, y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Normas de Gestión

Artículo 7

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 8

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 9

1. El servicio se presta en régimen de concesión administrativa, sujetándose a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado para la concesión.
2. Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando se produzca la solicitud de dicha prestación.
3. La tasa se ingresará previamente a que se inicie la prestación del servicio.
4. La gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.
5. Corresponde al concesionario del servicio adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de documentos acreditativos del pago de las tasas y controlar el

cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos beneficiarios de los correspondientes servicios.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de febrero de 2003, modificándose por acuerdos Plenarios de 16 de diciembre de 2004, de 27 de julio de 2006 y de 7 de agosto de 2008, entrando en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales previstos y continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de noviembre de 2008.